



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2020 - MPC-M/A

Macusani, 29 de enero del 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

#### POR CUANTO:

Informe N° 025-2019-MPC-M/SGDSEC, de fecha 27 de enero del año 2020; Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 29 de enero del año 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, el artículo 38° de la Constitución Política del Perú establece que es deber de todo peruano honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación;

Que, el numeral 12) y 16) del artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de San Vicente de Cañete los sentimientos de identidad nacional, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr la unión y prosperidad.

Que, el 05 de febrero de cada año se celebra el Aniversario de la Capitalización de la Provincia de Carabaya, por otro lado el 07 de junio de cada año se celebra el día y jura de la Bandera, asimismo el 28 de julio se celebra el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha que todos los peruanos recuerdan la unión patriótica, en tal sentido corresponde disponer el abanderamiento del distrito de Macusani;

Que, es deber del gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y promover, incentivar y cultivar los valores cívico-patrióticos y religiosos, a fin de fortalecer la identidad cultural, a través del embanderamiento y el pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Informe N° 025-2019-MPC-M/SGDSEC, de fecha 27 de enero del año 2020, el Sub Gerente de Desarrollo Social Educación y Cultura, solicita la aprobación mediante ordenanza que disponga el embanderamiento por Aniversario de Capitalización de la Provincia de Carabaya, día de la Bandera y Fiestas Patrias, con la finalidad de incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales así como el respeto y valoración de los símbolos patrios a fin de fortalecer nuestra identidad cultural través del embanderamiento y el pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito de Macusani, provincia de Carabaya.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º literal 8 y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto mayoría del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO POR ANIVERSARIO DE CAPITALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA, DÍA DE LA BANDERA Y FIESTAS PATRIAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA DEPARTAMENTO PUNO

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el embanderamiento general y obligatorio de los predios públicos y privados (viviendas, Instituciones Públicas, Privadas, establecimientos Comerciales, etc.), ubicados en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, en los siguientes periodos:

- ❖ Del 01 de febrero al 8 de febrero de cada año por el Aniversario de Capitalización de la provincia de Carabaya.
- ❖ Del 02 de junio al 10 de junio de cada año por el día de la Bandera 07 de junio.
- ❖ Del 20 de julio al 31 de julio por el Aniversario Patrio de la Independencia Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, efectuar el pintado, lavado de puertas, ventanas, fachadas, techos y establecimientos comerciales con motivo de los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social Educación y Cultura, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, oficina de Turismo, Secretaría General, oficina de Tecnología e Informática, relaciones Publicas e Imagen Institucional, dé su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Derogar y Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el Artículo Primero, dará lugar a la imposición de la sanción equivalente al 1% de la UIT vigente, otorgándose el plazo de tres (03) días hábiles para el pago, sin perjuicio de establecer una multa del 1% de la UIT de persistir con el incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**  
Mando se publique y cumpla.

C.c.Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
  
 Prof. Fabio Vargas Huananhuco  
 D.M. N° 01682282  
 ALCALDE